

Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 011 2011 00900 00
Demandante	Héctor Manuel Muñoz Álvarez y otro
Demandado	Inversiones Muñoz Londoño y CIA y otros
Auto sustanciación	409
Asunto	Requiere nuevamente al medios tecnológicos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por los abogados José Antonio Muñoz Álvarez, Armando Valencia Tobón y Ramiro Vanegas Vanegas, estos últimos en calidad de curadores ad-litem.

No obstante, en atención a lo dispuesto en providencia anterior, resulta imperioso requerir nuevamente al extremo actor, para que dé cabal cumplimiento a las exigencias realizadas en providencia anterior, por ello, el apoderado de la parte demandante deberá informar claramente si su poderdante, los testigos solicitados y el perito cuentan con los medios tecnológicos adecuados para desarrollar la misma de manera virtual. En caso afirmativo, suministrará el correo electrónico y el teléfono celular de contacto de cada uno de ellos.

A su turno, dado que, no todas las personas que integran ambos extremos han emitido pronunciamiento alguno se le exhorta para que indiquen en forma completa los datos solicitados.

Por otro lado, los adquirentes de los bienes objeto del litigio que se hicieron parte en el presente asunto adquirieron la calidad de litis consortes, luego, es indispensable que también de cumplimiento a la carga anterior.

La aludida información se suministrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Se advierte a quienes integran los extremos del litigio, para intervenir en el presente proceso deberán hacer uso del derecho de postulación; en consecuencia, se requiere a quienes carecen de apoderado para que otorguen poder a profesional del derecho para que represente sus intereses al interior del presente asunto.

Por último, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e909809a731a47f2d74bf0b94251675be324b35d0323a5938c97320cdacfe4d8

Documento generado en 25/06/2021 12:18:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**